

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 22, aparece el siguiente Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno:

Reorganización del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

«Fijadas en Decreto de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y ocho las normas básicas de actuación del «Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes», procede dictar las disposiciones complementarias que se consideran precisas como consecuencia de la experiencia adquirida en el desarrollo de dicho Servicio.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En circunstancias excepcionales, atendiendo al interés general en lo que se refiere a las dificultades que pueden derivarse de la carencia o defectuoso reparto de los elementos indispensables para el Abastecimiento nacional, y sin perjuicio de las facultades de los Mandos Militares, corresponde al Ministerio de Industria y Comercio,

a) Llevar a cabo, en la medida necesaria y a través del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, la intervención de los productos cuya distribución y transporte le está encomendada, así como la de los establecimientos donde se almacenen o expendan.

b) A los fines del abastecimiento nacional, verificar, a través del servicio correspondiente, o interesar, en su caso, del Ministerio competente, análoga intervención que puede ser llevada hasta la in-

cautación en los establecimientos de producción fabril o agrícola donde se produzcan o elaboren aquellos productos.

c) Adquirir y vender, cuando lo estime preciso, y sin sujeción a formalidades de subasta o concurso, los artículos que precise movilizar con destino al abastecimiento.

d) Aplicar, a los fines del abastecimiento, los productos útiles a este destino procedentes de recuperaciones, incautaciones o intervenciones.

Artículo segundo. El estudio y determinación de los precios de producción será realizado por el Ministerio competente. Cuando éste no sea el de Industria y Comercio y se trate de productos que afecten al abastecimiento, antes de fijarse dichos precios al mercado, será preceptivo el previo conocimiento y observaciones del citado Departamento Ministerial.

Los precios subsiguientes al de producción, teniendo en cuenta los márgenes para almacenistas, mayoristas y minoristas, y en su caso, el importe de los transportes, serán fijados por el Ministerio de Industria y Comercio a través del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, para los productos que le afecten.

Cuando por otro Ministerio competente no haya sido fijado un precio de producción, el de Industria y Comercio, previo conocimiento de aquél, podrá señalar precios provisionales al mercado. En igual forma podrá proceder mientras se tramita la petición de revisión de un precio vigente, si las circunstancias del abastecimiento así lo exigen a su juicio. Por la misma causa podrá, dentro de los márgenes de precios señalados, simplificar tasas o tarifas,

El sistema que queda expuesto en relación con los precios de los productos, es de aplicación a las tarifas de transportes en lo

que pueda afectar al abastecimiento.

Los precios fijados en la forma establecida, son de obligatorio cumplimiento para todos los organismos y personas, sin excepción alguna.

Artículo tercero. La Intendencia Militar mantendrá estrecho contacto con el Ministerio de Industria y Comercio a través del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, informándole con la mayor aproximación y anticipación posible acerca de sus necesidades previsibles en lo que se refiere a las materias que afectan al abastecimiento, a fin de que aquél pueda señalar lo conveniente en relación con las zonas donde deberá abastecerse, volúmenes o porcentajes de producción de que podrá disponer en ellas, auxilios que deberán prestar las autoridades u organismos responsables de los abastecimientos en las Provincias, y demás extremos que conduzcan a la más adecuada y rápida satisfacción de esta atención preferente.

La Intendencia Militar gestionará y movilizará en las referidas zonas y por sus propios medios los productos que estime necesarios comprendidos en aquellos porcentajes.

Cuando para satisfacer necesidades ineludibles o imprevisibles de abastecimiento del Ejército, la Intendencia Militar, ejerza, como delegada en este aspecto de los Generales en Jefe, la facultad de requisar sobre los productos necesarios para el abastecimiento del Ejército, prevendrá, si ello es posible, al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, dándole en todo caso conocimiento global, y urgente, a fin de que dicho Servicio pueda disponer lo conveniente para dar satisfacción normal a la necesidad mencionada.

Una vez atendida ésta, se levantará la requisita que pudiera existir sobre los productos no utilizados, a fin de que pueda disponerse de

los mismos para el aprovisionamiento general.

Todo lo expuesto en los párrafos anteriores se desarrollará en la progresión, grado y medida necesarios, para que sin retrasar ni perturbar los suministros preferentes a los Ejércitos de operaciones, permita ordenar todo lo posible el resto del abastecimiento nacional.

Artículo cuarto. Las Juntas de Transporte y cuantos elementos de esta índole existan, particulares, oficiales y de fuerzas sociales organizadas que no tengan como finalidad el servicio del Ejército, a los efectos del abastecimiento, quedan subordinadas al Ministerio de Industria y Comercio, a través del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

El Servicio Militar de Ferrocarriles y todos los organismos oficiales responsables de los transportes mercantiles, marítimos y aéreos, sin perjuicio de las atenciones de guerra, prestarán atención preferente a la satisfacción de las necesidades de tráfico correspondientes al Servicio de Abastecimientos.

Artículo quinto. El Ministerio de Industria y Comercio, para el mejor cumplimiento de la misión estadística indispensable para el desarrollo de la función encomendada al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, establecerá la organización adecuada y recabará de todos los organismos nacionales los datos, informaciones y auxilios que estime necesarios.

Los distintos Ministerios y los Altos Mandos Militares facilitarán, sin detrimento para sus respectivos servicios, los auxilios de personal que solicite el Ministerio de Industria y Comercio para reforzar la organización del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes.

Artículo sexto. Los Ministerios con jurisdicción sobre organismos que tienen a su cargo el régimen

de distribución de productos que afectan al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, dictarán las disposiciones pertinentes para que en los citados organismos, la función que afecte al abastecimiento civil, quede subordinada a dicho servicio.

Artículo séptimo. El Ministro de Industria y Comercio, en tanto no sea posible formalizar un presupuesto para atender a las atenciones del servicio, solicitará los oportunos créditos para su desenvolvimiento.

Artículo octavo. El Ministro de Industria y Comercio, por lo que se refiere al Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes, y los demás Ministerios en lo que les afecte, dictarán las normas e instrucciones necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en este Decreto.

Artículo noveno. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prescrito en este Decreto.

Dado en Burgos a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y nueve = III Año Triunfal. = FRANCISCO FRANCO. = El Vicepresidente del Consejo de Ministros, Francisco G. Jordana y Sousa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de enero de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Con esta fecha autorizo al Presidente de la Junta Administrativa de Huidobro para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 6 de febrero de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

Junta Provincial de Protección de Menores

Circular.

Todos los Presidentes de las Juntas Locales de Protección de Menores de esta provincia remitirán a la Junta Provincial de mi presidencia relación del aforo de las salas de espectáculos públicos, con el fin de elevarla al Consejo Supe-

rior, a los efectos del impuesto del 5 por 100 de espectáculos.

Burgos 7 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Gobernador-Presidente, Antonio Almagro.

Sección Agronómica de Burgos

Patata de siembra.

Comunica a esta Sección Agronómica el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, que pendientes de importación algunas pequeñas partidas de patata alemana, variedad Wekaragis, y con el fin de que los agricultores que la deseen puedan pedir datos sobre la misma, hará constar que esta variedad de patata pertenece a la colección de la casa Ragis, cuyo representante e importador en España es D. Carlos Domínguez Sierra, Apartado 41, Zaragoza, y no el que figuraba, por equivocación, en la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 23 de enero último, número 19.

Burgos 6 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

JUNTA HARINO-PANADERA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

CIRCULAR

Como rectificación a la circular de esta Junta Harino Panadera, de fecha 30 de enero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 2 del corriente, fijando los precios del pan de miga blanda, para el presente mes de febrero, se participa que las piezas de 400 gramos su precio es de 0'25 pesetas en toda la provincia, en vez de 0'20 pesetas, que por error se había fijado.

Burgos 6 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Ingeniero Presidente, Eufemio Olmedo.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA

Circular a los señores Alcaldes de la provincia

Como a pesar del tiempo transcurrido, son muchos los Ayuntamientos que no han contestado a la Circular de esta Jefatura referente a las obras públicas realizadas por los Municipios, publicada en el B. O. de 22 de diciembre de 1938, número 301, se requiere por segunda vez a los atudidos Ayuntamientos, para que remitan, lo antes posible, el referido servicio, por tener gran interés el Ministerio de Organización y Acción Sindical en conocer la mano de obra empleada por las Corporaciones.

En el caso de no haber realizado obra alguna en los años 1933 a 1938, deben enviar el parte negativo.

Burgos 6 de febrero de 1939. =

III Año Triunfal. = El Jefe Provincial de Estadística, interino, Andrés Cerdán.

Providencias judiciales

Burgos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido, dictada en el día de hoy, en la pieza de embargo dimanante del expediente de incautación de bienes, seguido al vecino de Gallejones, Juan Estrada Gallo, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, por término de veinte días, en un solo lote y en el precio de tasación, los siguientes bienes embargados a dicho inculgado:

Muebles.

Una mesilla de noche con piedra de mármol, tasada en 5 pesetas.

Un somier a medio uso, en 10.

Tres sillas con asiento de paja, en 8.

Un brabant a medio uso, en 100.

Un rastro con dos filas de ganchos, en 15.

Un trilo tamaño pequeño, en 25.

Cuarenta arrobas de paja blanca, en 20.

Inmuebles.

Una casa en el pueblo de Gallejones, calle de San Mamés, señalada con el número 14, mide 14 metros de fachada por 13 de fondo y consta de una planta, tasada en 900 pesetas.

Una tierra en el mismo pueblo de Gallejones, a Tresvilla sembrada de trigo, de cuatro celemines de sembradura, en 150.

Otra en id., sitio La Quebrada, de un celemin, sin sembrar, en 10.

Otra en id., sitio Arcillón de la Travesaña, sembrada de alholvas, de tres celemines, en 30.

Otra en id., sitio Fuente Regalada, sembrada de trigo, de cuatro celemines, en 30.

Otra en id., sitio La Travesaña, sembrada de habas, de un celemin, en 25.

Otra en id., sitio El Parral, sin sembrar, de cuatro celemines, en 25.

La subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de dicho Juzgado y simultáneamente en el Municipal del Valle de Zamanzas, el 6 de marzo próximo, a las once y media de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente en la mesa de referidos Juzgados o en el establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 del importe total de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que no existen títulos de propiedad; que el remate se aprobará por este Juzgado conocido que sea el resultado de

ambas subastas, quedando como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado el rematante para tomar parte en la subasta en poder del Secretario, y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Burgos 1.º de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Secretario Judicial, Licenciado Emiliano Corral. V.º B.º. = El Juez de primera Instancia, Antonio de V. Tutor.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el registro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1940, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villanueva de Gumiel 3 de febrero de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde accidental, Gumerindo Nebreda.

Anuncios particulares

Alcaldía de Rabanera del Pinar

Con las condiciones estipuladas en el B. O. de la provincia de fecha 8 de agosto de 1935, y autorizada por el distrito Forestal, tendrá lugar el día 4 de marzo próximo, y hora de las doce, en el salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta pública extraordinaria de 178 pinos secos, marcados, con un volumen de 47 metros cúbicos, cuya tasación es de 846 pesetas, del monte de ésta, denominado Las Cuadrillas; dicha subasta se verificará bajo mi presidencia o del concejal que legalmente me sustituya, un funcionario de Montes, si lo desea, y el Secretario.

Rabanera del Pinar 7 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde accidental, Pablo Elvira.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Telefono 1372

3-8

IMPRESA PROVINCIAL